



Oficio No. CNPEVM/613/2015
México D.F., a 1 de junio de 2015

LORENA
LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR,
ÁTENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
PRESENTE



Recibi Copia de Conocimiento

Hago referencia al oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/DGTPG/DSSV/331/2015, mediante el cual hace del conocimiento de esta Comisión Nacional que, con fecha 25 de mayo de 2015, se recibió en el Instituto a su digno cargo una solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el municipio de Cajeme, Sonora, presentada por Manitas por la Equidad, A.C. y Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C.

De conformidad con los artículos 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se revisó la solicitud y la documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia. En este sentido, el artículo 33 del referido Reglamento establece que la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deberá contener lo siguiente:

- I. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva;
- IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento, y
- V. Tratándose de agravio comparado, señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravan los Derechos Humanos de las Mujeres.

Con base en cada uno de los aspectos anteriormente mencionados, se observa que las solicitantes no cumplen con el requisito previsto en la fracción III, del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en virtud de que no se proporcionó la